

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 4'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días, excepto  
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial  
de Misericordia

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 102

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Fiebre Aftosa» en el ganado bovino del término municipal de Fuentelahiguera.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta la finca de la «Puebla de Mendoza», como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización el indicado término y los colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de los ganados enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 15 de Abril de 1952. 883  
El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

### CIRCULAR NÚM. 103

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Fiebre Aftosa» en el ganado bovino del término municipal de Galápagos.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el casco urbano de la población, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización el indicado término y los colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de los ganados enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 15 de Abril de 1952. 890  
El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

### CIRCULAR NÚM. 104

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la

existencia de la enfermedad de «Peste Aviar» en las aves del término municipal de Yunquera de Henares.

Las aves atacadas se encuentran en el referido término municipal, señalándose como zona infecta los gallineros donde se encuentran las aves enfermas, como zona sospechosa el casco urbano de dicha localidad y como zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, desinfección y tratamiento de las aves enfermas y sospechosas y las que deben ponerse en práctica todas las consignadas en el capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 17 de Abril de 1952. 896  
El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

### CIRCULAR NÚM. 105

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Carbunco Bacteridiano» en el ganado ovino del término municipal de Membri-llera.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el casco urbano de dicha localidad, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización el indicado término y los colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los ganados enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica todas las consignadas en el Capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 17 de Abril de 1952. 897  
El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de marzo de 1952 sobre inspección y análisis de los vinos, licores y bebidas alcohólicas producidas en territorio nacional.

Ilmo. Sr.: La Ley de 26 de mayo de 1933, denominada Estatuto del Vino, constituye el Cuerpo legal más



importante aplicable a la vigilancia de la composición, pureza y calidad de nuestras bebidas alcohólicas, labor que desde la publicación de dicha Ley viene desarrollando los Servicios y Organismos dependientes de la Dirección General de Agricultura, reforzándose su actuación en lo que a determinación de los fraudes se refiere por la Ley de 10 de marzo de 1941 desarrollada ya en disposiciones de menor rango que han ido reglamentando la tramitación de los expedientes motivados por la defensa de la pureza de nuestros productos agrícolas y materias primas.

Preciso es, sin embargo, reglamentar la actuación del Servicio Central de Defensa contra Fraudes, las Estaciones Etnológicas y las Jefaturas Agronómicas en lo que se refiere al mejor cumplimiento de los artículos octavo y décimo de la Ley de 26 de mayo de 1933 y artículo quinto de la Ley de 10 de marzo de 1941 referentes a las prácticas de elaboración de vinos y bebidas alcohólicas para protección tanto del consumo interior como de las exigencias de la exportación.

En su virtud, este Ministerio ha acordado disponer:

**Artículo 1.º** Por la Dirección General de Agricultura y utilizando el personal afecto a Servicio Central de Defensa contra Fraudes mediante Brigadas móviles de inspección, se extremará la vigilancia sobre la elaboración, conservación y crianza de los vinos, mostos y bebidas alcohólicas, teniendo en cuenta las prácticas permitidas y prohibidas en la legislación vigente, realizando estas inspecciones en producción, circulación y consumo para la mejor garantía de la calidad y característica de nuestras bebidas alcohólicas.

**Art. 2.º** Para la toma de muestras, acta de inspección y análisis que lleva consigo los correspondientes expedientes se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de julio de 1942, utilizándose para esos análisis los laboratorios oficiales de las Estaciones Etnológicas, Jefaturas Agronómicas y Servicio Central de Defensa contra Fraudes.

**Art. 3.º** Los vinos, licores y bebidas alcohólicas de toda clase y cualquiera que sean los envases y recipientes en que estén contenidos y que se destinen a la exportación, precisarán para su despacho en las Aduanas de puertos y fronteras terrestres y marítimas estar amparados por un certificado de análisis, expedido por un laboratorio agrícola oficial de los especificados por la Orden de la Dirección General de Agricultura de 28 de abril de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo).

Deberán constar en dicho certificado que acredita la pureza y condiciones normales de elaboración de esas bebidas, las determinaciones analíticas de composición y características necesarias para que cumplan con las exigencias de la legislación española, así como la reseña de los lacres y precintos oficiales con que ha sido protegida y contrastada la expedición por los Centros que realizaron los análisis.

Cuando en circunstancias especiales, bien por acumulación de muestras o por urgencia de salida de las expediciones de vino, no hubiere tiempo material para efectuar todas las determinaciones analíticas y operaciones inherentes al despacho de la expedición, quedan autorizados los Centros oficiales dependientes de este Ministerio para, una vez efectuada la toma de muestras y precintado de los envases, autorizar la salida de la mercancía haciendo a posteriori las determinaciones analíticas, así como el despacho de la documentación.

**Art. 4.º** Las características del certificado podrán ser, según casos, las siguientes:

a) En las zonas exportadoras donde estén constituidos Consejos Reguladores en normal funcionamiento, los certificados de origen y de calidad pondrán ser conjuntos siempre que estos Organismos estén presididos por los mismos técnicos que al propio tiempo dirigen los Laboratorios de las Estaciones de Viticultura y Etnología o Jefatura Agronómica provincial en su caso.

b) Cuando en el país de destino se exija certificado

de análisis se tomarán por la Estación Etnológica o Jefatura Agronómica las precauciones necesarias a fin de que los bultos que componen la expedición, cajas o bocoyes vayan perfectamente precintados de forma que puedan ser identificados en la Aduana de destino.

c) Cuando el país de destino no exija el certificado de análisis, el de calidad que expida la Estación Etnológica o Jefatura Agronómica tendrá sólo efectos para la Aduana de salida y las mercancías irán provistas de los precintos que en cada caso determine el Reglamento de la Denominación de origen previa aceptación por parte de la Estación de Viticultura y Etnología o de la Jefatura Agronómica.

b) Para los vinos procedentes de zonas sin denominación de origen o de las que, aun existiendo Consejo Regulador, éste no funciona activamente en la actualidad, se exigirá en las Aduanas de salida el certificado de calidad expedido por la Estación Etnológica o Jefatura Agronómica que identifique la partida y sus precintos.

**Art. 5.º** Quedan exceptuadas de esta inspección y certificado de análisis las expediciones de vinos y demás bebidas alcohólicas con destino a las Islas Baleares, Islas Canarias, Protectorado de Marruecos y Territorios Españoles del Golfo de Guinea, para los cuales sólo será preciso vayan acompañadas de la factura comercial que establece la Ley de 26 de mayo de 1933 en su artículo 16.

Dichas expediciones, sin embargo, estarán sometidas, como cualquier otra del mercado interior, a la inspección eventual del Servicio de Defensa contra Fraudes en su labor normal de vigilancia de la calidad de estas mercancías.

**Art. 6.º** Tanto las Estaciones Etnológicas como las Jefaturas Agronómicas deberán cumplimentar lo dispuesto en esta Orden de tal forma que se evite todo retraso a la exportación en las partidas que tengan este destino, para lo cual los exportadores deberán proveerse del oportuno certificado de análisis en el lugar de origen o, en su defecto, en la Jefatura Agronómica de las Aduanas terrestres o marítimas de salida de los vinos y demás bebidas alcohólicas.

Si la partida se exporta en envases originales será suficiente la comprobación por los agentes de la Aduana de salida de los precintos, número de envases, marca de que se componga la expedición.

En caso que hubiere de ser trasvasada, se efectuará dicha operación bajo el control y vigilancia del personal de la Jefatura Agronómica provincial o Centro oficialmente autorizado a que corresponda el lugar de salida para el extranjero de la expedición, y una vez terminada la operación indicada el mencionado personal procederá al precintado de los nuevos envases.

**Art. 7.º** Los certificados de análisis expedidos para vinos y bebidas alcohólicas deberán responder a modelo de carácter oficial, que será determinado por la Dirección General de Agricultura.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 26 de mayo de 1933, en los certificados de análisis que hayan de tener validez y uso fuera del territorio nacional se tendrán en cuenta las características exigidas por los países importadores, debiéndose facilitar el correspondiente reconocimiento de firmas y denominación de Centros oficiales que expidan dichos certificados para considerarlos de validez oficial.

**Art. 8.º** Por la Dirección General de Agricultura se dictarán las oportunas órdenes para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

EJERCICIO DE 1952

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 29 de Febrero de 1952

	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más Pesetas	En menos Pesetas
<b>INGRESOS</b>						
1.º Rentas .....	180.767	'88	16.210	'50	»	164.557'38
2.º Bienes provinciales .....	590.456	'28	1.494	'15	»	588.962'13
3.º Subvenciones y donativos .....	1.679.773	'74	645	'00	»	1.679.128'74
4.º Legados y mandas .....	3.714	'40	»	»	»	3.714'40
5.º Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones .....	66.015	'13	38.529	'53	»	27.485'60
7.º Derechos y tasas .....	521.500	'00	17.287	'25	»	504.212'75
8.º Arbitrios provinciales .....	362.000	'00	57.038	'67	»	304.961'33
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado .....	3.230.000	'00	32.232	'60	»	3.197.767'40
10.º Compensación provincial .....	802.915	'21	»	»	»	802.915'21
11.º Recargos provinciales .....	100	'00	»	»	»	100'00
12.º Traspaso de obras y servicios públicos .....	270.000	'00	»	»	»	270.000'00
13.º Crédito provincial .....	175.200	'48	»	»	»	175.200'48
14.º Recursos especiales .....	»	»	»	»	»	»
15.º Multas .....	500	'00	»	»	»	500'00
17.º Reintegros .....	175.746	'76	5.700	'16	»	170.046'60
19.º Resultas .....	2.016.622	'65	942.223	'43	»	1.074.399'22
Suma Presupuesto ordinario .....	10.075.312	'53	1.111.361	'29	»	8.963.951'24
Valores independientes de Presupuesto..	Nominal .....	»	2.005.863	'68	2.005.863	'68
	Efectivo .....	»	807.366	'26	807.366	'26
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44. ....	535.267	'72	422.544	'57	»	112.723'15
Idem id. id. 1951 .....	343.752	'04	354.746	'55	10.994	'51
Idem id. id. 1952 .....	650.000	'00	»	»	»	650.000'00
Idem id. id. Unificado (Ley 24-5-45) .....	2.089.006	'23	»	»	»	2.089.006'23
Idem id. B.—Camino vecinales .....	371.250	'19	21.248	'74	»	350.001'45
Idem id. edificios provinciales .....	17.246	'93	218	'40	»	17.028'53
Idem id. Recaudación Contribuciones 1951 .....	365.138	'76	332.548	'81	»	32.589'95
Idem id. id. 1952 .....	1.375.356	'23	»	»	»	1.375.356'23
<b>TOTAL INGRESOS</b> .....	<b>15.822.330</b>	<b>'63</b>	<b>5.055.898</b>	<b>'30</b>	<b>2.824.224</b>	<b>'45</b>
						<b>13.590.656'78</b>
						<b>10.766.432'38</b>

<b>PAGOS</b>						
1.º Obligaciones generales .....	367.292	'47	33.594	'67	»	333.697'80
2.º Representación provincial .....	116.500	'00	10.938	'00	»	105.562'00
4.º Bienes provinciales .....	15.000	'00	»	»	»	15.000'00
5.º Gastos de Recaudación .....	11.250	'00	2.632	'98	»	8.617'02
6.º Personal y Material .....	1.907.791	'84	213.273	'45	»	1.694.518'39
7.º Salubridad e Higiene .....	150.000	'00	»	»	»	150.000'00
8.º Beneficencia .....	2.067.050	'00	72.701	'31	»	1.994.348'69
9.º Asistencia social .....	48.900	'00	5.838	'46	»	43.061'54
10.º Instrucción Pública .....	225.035	'00	15.550	'35	»	209.484'65
11.º Obras Públicas y edificios provinciales .....	1.888.883	'74	140.906	'18	»	1.747.977'56
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado ..	665.000	'00	»	»	»	665.000'00
13.º Montes y Pesca .....	5.000	'00	»	»	»	5.000'00
14.º Agricultura y Ganadería .....	154.000	'00	22.825	'15	»	131.174'85
15.º Crédito provincial .....	370.204	'58	»	»	»	370.204'58
17.º Devoluciones .....	12.000	'00	»	»	»	12.000'00
18.º Imprevistos .....	54.782	'25	1.050	'00	»	53.732'25
19.º Resultas .....	1.174.176	'62	222.220	'14	»	951.956'48
Suma Presupuesto ordinario .....	9.232.866	'50	741.530	'69	»	8.491.335'81
Valores independientes de Presupuesto..	Nominal .....	»	»	»	»	»
	Efectivo .....	»	115.817	'80	115.817	'80
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44. ....	535.267	'72	»	»	»	535.267'72
Idem id. id. 1951 .....	343.752	'04	66.848	'88	»	276.903'16
Idem id. id. 1952 .....	650.000	'00	»	»	»	650.000'00
Idem id. id. Unificado (Ley 24-5-45) .....	2.089.006	'23	»	»	»	2.089.006'23
Idem id. B.—Camino vecinales .....	371.250	'19	14.940	'12	»	356.310'07
Idem id. edificios provinciales .....	17.246	'93	»	»	»	17.246'93
Idem id. Recaudación Contribuciones 1951 .....	365.138	'76	295.650	'42	»	69.488'34
Idem id. id. 1952 .....	1.375.356	'23	»	»	»	1.375.356'23
<b>TOTAL PAGOS</b> .....	<b>14.979.884</b>	<b>'60</b>	<b>1.234.787</b>	<b>'91</b>	<b>115.817</b>	<b>'80</b>
Existencia en Caja .....			<b>3.821.110</b>	<b>'39</b>		
Total igual a los Ingresos .....			<b>5.055.898</b>	<b>'30</b>		<b>13.745.096'69</b>

## DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA EN CAJA

Presupuesto ordinario .....	369.830	'60 ptas.	Presupuesto extraordinario B.—Camino vecinales ..	6.308	'62 ptas.
Valores independientes de Presupuesto	Nominal ..	2.005.863'68	Idem id. edificios provinciales .....	218	'40
	Efectivo ..	691.548'46	Idem id. Recaudación Contribuciones 1951 .....	36.898	'39
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44. ....	422.544	'57	Idem id. id. 1952 .....	»	»
Idem id. id. 1951 .....	287.897	'67			
Idem id. id. 1952 .....	»	»	Total igual a la existencia en Caja (según acta arqueo).	3.821.110	'39

Guadalajara 12 de Marzo de 1952.—El Interventor accidental, Cecilio Martín.  
 Por Decreto de la Presidencia y teniendo en cuenta el informe emitido por la Sección de Gobierno en sesión celebrada el día 20 de Marzo de 1952, se acordó prestar la aprobación al precedente Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 29 de Febrero último, y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.  
 Guadalajara 22 de Marzo de 1952.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.—El Secretario, Tomás Blánquez.

## Delegación Provincial de Estadística

### Rectificación del Padrón Municipal

Se recuerda a los señores Alcaldes de los Municipios de esta provincia que aún no hubieran remitido a esta Delegación la rectificación del Padrón Municipal, correspondiente al 31 de Diciembre de 1951, que el día 30 del mes actual termina el plazo para cumplimentar dicho servicio, teniendo la ineludible obligación de verificarlo antes de la mencionada fecha.

Guadalajara 17 de Abril de 1952.—El Delegado de Estadística, Martín Moreno. 898

## ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

### INSTRUCCION NUMERO 750-24

Asunto: Sobre cambios de residencia o domicilio de los reservistas.

Con el fin de regular adecuadamente el procedimiento seguido para que las Zonas, Cuerpos y Alcaldes o Comandantes Militares tengan conocimiento de los cambios de residencia de los reservistas y unificar los sistemas hoy en vigor, en lo sucesivo se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los individuos sujetos al servicio militar en situación de reserva podrán cambiar de residencia o domicilio sin previa autorización militar.

2.<sup>a</sup> Para disfrutar de los beneficios del artículo precedente, los reservistas deberán notificarlo por escrito o verbalmente a la Zona de Movilización si residen en capitales de provincia; al Comandante Militar cuando residan en plazas en que sin ser capitales de provincia exista dicha Autoridad, y a los Alcaldes de su demarcación municipal y Zonas de Reclutamiento y Movilización de su provincia cuando residan en pueblos y localidades en que no exista Zona ni Comandante Militar.

3.<sup>a</sup> Los interesados harán las notificaciones verbales o escritas dentro del plazo de un mes de verificado el cambio, ante las Autoridades ya indicadas; bien de la antigua o de la nueva residencia.

Los Comandantes Militares y Alcaldes comunicarán dichos cambios en el plazo máximo de quince días a la Zona de su provincia.

La Zona en cuanto tenga conocimiento del cambio lo notificará, siempre, a la Zona de la otra provincia, y al Alcalde o Comandante Militar de la suya, de donde saliera o a donde fuera a residir el interesado, si así procediera por no haber recibido estas Autoridades notificación directa del cambio de residencia, y a fin de que puedan sentar en su registro de llamada el alta o baja respectiva.

4.<sup>a</sup> A los efectos de cambio de destino en movilización, si así corresponde, las Zonas de la residencia antigua y nueva harán las oportunas baja y alta en los Cuerpos.

5.<sup>a</sup> Con el fin de facilitar los trámites de la documentación que originen estos cambios de residencia y de destino, las comunicaciones entre Zonas, Zonas y Cs. M. R. y Cs. M. R. entre sí se harán directamente.

6.<sup>a</sup> Los reservistas que cambien de residencia dentro de la misma provincia, o de domicilio dentro de la misma localidad o Ayuntamiento, lo comunicarán al Alcalde o Comandante Militar de su residencia para que éste lo notifique a la Zona, o bien a ésta directamente.

7.<sup>a</sup> Los individuos que en sus cambios de residencia no cumplan los requisitos expresados anteriormente serán sancionados con multas de 50 a 500 pesetas la primera vez y de 100 a 1.000 las siguientes, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si no la abonaran.

8.<sup>a</sup> Quedan anuladas las disposiciones dictadas con anterioridad por este Estado Mayor Central del Ejército sobre este asunto.

Madrid, 17 de Mayo de 1950.—El Teniente General

Jefe, P. D., El General 2.º Jefe, Antonio Barroso (rubricado). 854

## Ayuntamientos

### MUDUEX

Don Tomás Mazarío García, Secretario del Ayuntamiento de Muduex.

Certifico: Que el Ayuntamiento de esta localidad, en sesión del día diez del actual, aparece un acuerdo que, copiado literalmente, dice así:

«Enajenación de bienes.—Examinado el expediente de enajenación de bienes de los edificios de la plaza de Legamos y el local de escuela de niñas de la calle de la Fragua, de cuya documentación, resulta:

1.º Que dichos bienes aparecen valorados pericialmente en tres mil pesetas la casa de la calle o plaza de Legamos y cinco mil pesetas el local de la escuela de niñas denunciada.

2.º Que el presupuesto anual de ingresos se eleva a veinticinco mil setecientos sesenta pesetas con noventa y dos céntimos (25.760'92) por lo que aquella tasación excede del 25 por 100 de dicho presupuesto:

Considerando que por lo expuesto es procedente cumplir los trámites del artículo 189 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 y la Real Orden de 19 de Junio de 1905:

Considerando que una vez cumplido este requisito procede elevar el expediente al Ministerio de la Gobernación a los efectos de recabar la debida autorización ministerial, se acordó por unanimidad:

1.º Que se una certificación del número de Concejales de que se compone este Ayuntamiento y del que ha votado estos acuerdos a los efectos del quórum legal (artículo 303 de la Ley).

2.º Que se apruebe la tasación de ocho mil pesetas asignada a los inmuebles que se pretenden enajenar a base de cuyo precio se tramitará la subasta una vez obtenida la competente autorización.

3.º Que se redacte pliego de condiciones para la subasta.

4.º Que se exponga al público el expediente, conforme al número 5.º de la Real Orden de 19 de Junio de 1901 y se certifique de su resultado.

Es copia y concuerda con su original a que me remito.»

Y para que conste en el expediente de su razón y otra para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil a los efectos oportunos, expido, firmo y sello el presente en Muduex a doce de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Tomás Mazarío.—V.º B.º—El Alcalde, José de Lucas. 867

(Derechos de inserción, 73'50 ptas.)

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Valderrebollo y Valfermoso de Tajuña, las cuentas municipales y la liquidación del presupuesto municipal, por quince días.

Congostrina y La Toba, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1951, por quince días.

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### GUADALAJARA

= Cédula de notificación =

En este Juzgado de primera instancia se han seguido los autos de que se hará mención, en los que se ha dic-

tado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del siguiente tenor:

«Sentencia.—En Guadalajara a veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. El señor don Rafael Salazar Bermúdez, Magistrado, Juez de primera instancia de esta capital; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una y como demandante, la Sociedad de Recreos denominada «Casino Principal de Guadalajara», a la que representa el Procurador don Cayetano Morán Palacios y dirige el Letrado don Evaristo Fuertes Machín, y de la otra, como demandadas, las personas desconocidas e inciertas a quienes pueda afectar la declaración solicitada, que se hallan declaradas en rebeldía; sobre cancelación de hipoteca y otras declaraciones; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada a nombre de la Sociedad de Recreos denominada «Casino Principal de Guadalajara», debo declarar y declaro:

1.º Que dicha Entidad amortizó en los sorteos anuales celebrados con arreglo a lo pactado, en los años anteriores a mil novecientos treinta y seis y mediante el pago de las mismas, las obligaciones de los empréstitos de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dieciocho y quince de Junio de mil novecientos veinte que se relacionan en el hecho tercero de la demanda.

2.º La inexistencia del contrato de emisión de obligaciones de quince de Octubre de mil novecientos diecinueve y garantía hipotecaria correspondiente, por no haberse librado las obligaciones de tal empréstito o no haber sido puestas en circulación ni tomadas por su valor, que no ha percibido el Casino.

3.º Se acuerda la cancelación de la hipoteca que por cincuenta y un mil cuatrocientas pesetas de principal, cuatro mil quinientas sesenta y ocho pesetas ochenta y nueve céntimos de intereses y cinco mil pesetas para costas figura vigente en el Registro de la Propiedad de este partido sobre la finca número cuatro mil seiscientos cuarenta y siete propiedad de dicho Casino y consistente en una casa sita en la calle llamada antes Mayor Alta, luego simplemente calle Mayor y actualmente del Generalísimo Franco, número treinta y seis, que consta de casa, salón teatro y jardín; mandándose que para que tenga lugar dicha cancelación de hipoteca se expida oportuno mandamiento por duplicado en período de ejecución de esta sentencia.

4.º No se hace especial declaración de las costas de este pleito.

Así por esta mi sentencia que será notificada a los demandados rebeldes por medio de edictos comprensivos de su encabezamiento y parte dispositiva, de los que se insertará un ejemplar en el «Boletín Oficial» de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Salazar.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes expido el presente en Guadalajara a veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Francisco Martos.—Visto bueno.—El Juez de primera instancia, Rafael Salazar Bermúdez.

(Derechos de inserción, 102'00 ptas.)

### SIGUENZA

Don José Ruiz-Berdejo Silóniz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos declarativo de mayor cuantía, instado por el Procurador de los Tribunales don José María Amo Merino, en nombre y representación de la Comunidad de Terrenos Baldíos de Hortezueta de Océn, contra don Gregorio Díaz Salmerón, don Agustín Sánchez Díaz, don Severiano Díaz Chamorro, don Máximo del Molino del Mo-

lino y don Mariano Salmerón del Molino, vecinos de Luzaga.

Por providencia de esta fecha, se ha acordado emplazar por segunda vez y por el término de cinco días, mitad del concedido anteriormente, para que se personen en forma en referidos autos los demás copropietarios de dicho pueblo de Luzaga, del Baldío «Cabecilla del Rey» y personas naturales y jurídicas que se desconocen, que hayan participado en la ocupación y aprovechamiento exclusivo de la parte de esta finca, haciéndoles saber que si no se personan en el término indicado y segundo llamamiento, se les declarará en rebeldía, y que referidos autos se tramitan sobre declaración de propiedad y otros extremos.

Dado en Sigüenza a 6 de Marzo de 1952.—El Juez de primera instancia, José Ruiz-Berdejo.—El Secretario, firma ilegible.

880

(Derechos de inserción, 40'50 ptas.)

### PASTRANA

Don Rafael Salazar Bermúdez, Magistrado, Juez de primera instancia de Guadalajara, con prórroga de jurisdicción en esta villa de Pastrana y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de dominio a instancia del Procurador don Mónico Fernández Toledano, en nombre y representación de doña Paulina Illana García y su esposo don Lázaro García Bachiller, ambos mayores de edad y vecinos de Mazuecos, sobre inscripción de varias fincas en el Registro de la Propiedad de Pastrana, sitas en los términos de Driebes, Mazuecos y Almoguera, que se describen a continuación:

#### Fincas en término de Driebes

1.ª Una tierra en el sitio de María Ortega, en el llamado «Barranco Oscuro», que tiene una cabida de tres fanegas, de segunda calidad, equivalente a noventa y tres áreas quince centiáreas; linda Norte, cerros; Este, Amada Pérez; Sur, camino, y Oeste, Inocente Herreros.

2.ª Otra en sitio de «La Encinilla», de una fanega, tercera calidad, equivalente a treinta y una áreas cinco centiáreas; linda Norte, cerros; Este, Leonor Herreros; Sur, Asunción Roa, y Oeste, Emiliano de Zorita.

3.ª Otra en «El Canto del Agua», de dos fanegas y seis celemines, equivalentes a setenta y siete áreas sesenta y dos centiáreas y cincuenta decímetros; linda Norte, cerros; Este, camino; Sur, Florentino Illana, y Oeste, cerros.

4.ª Otra en el camino de Madrid, al sitio de «Roquete del Quejigal», de una fanega, igual a treinta y una áreas cinco centiáreas; linda al Norte, Miguel Rojas; Este, Saturnina Pérez; Sur y Oeste, caminos.

5.ª Otra donde llaman La Noria, al sitio «Fuente de la Vega», de una fanega y seis celemines, equivalentes a cuarenta y seis áreas cincuenta y siete centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados; linda al Norte, Epifanio Herreros; Este, Asunción de Roa; Sur, Emiliano Domínguez, y Oeste, Ignacio y Víctor Zorita.

6.ª Otra en el camino de Albares a Mazuecos, en la llamada «Cañada del Soto», de cuatro fanegas y seis celemines, igual a una hectárea treinta y nueve áreas setenta y dos centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados; que linda Norte, Víctor Bueno; Este, la carretera; Sur, Julio Alvarez y otro, y Oeste, Pablo Padrino.

7.ª Otra en «El Cuadro», de cinco fanegas, igual a una hectárea cincuenta y cinco áreas y veinticinco centiáreas; linda Norte, Amadeo Fernández; Este, resto de la finca que se segregó; Sur, Jesús Adán, y Oeste, Mariano Herreros.

8.ª Otra en «El Responso», debajo de la Meseguera, de cinco fanegas, igual a una hectárea cincuenta y cinco áreas y veinticinco centiáreas; linda al Norte y Oeste, Miguel Rojas; Este, Gregorio Rincón, y Sur, Vicente Rincón.

9.ª Otra en «Vega Alóciga», de ocho fanegas y

seis celemines, igual a dos hectáreas setenta y tres áreas noventa y dos centiáreas y cincuenta decímetros cuadradas; linda Norte, camino y otro; Este, Asunción de Roa; Sur, Hermenegildo y Bernardino Padrino, y Oeste, camino.

10. Otra en «La Atalaya», de dos fanegas, igual a sesenta y dos áreas diez centiáreas; linda Norte, Juana Illana, y demás vientos, camino.

11. Otra en igual sitio, llamada «Lámpara», de una fanega, igual a treinta y una áreas cinco centiáreas; linda al Norte, cerro; Este, Guadalupe Arenas; Sur, camino, y Oeste, Mariano Herreros.

12. Otra en el Campo del Agua, en la «Olivilla», de dos fanegas y seis celemines, igual a setenta y siete áreas setenta y dos centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados; linda Norte, José Domínguez; Este, Miguel Fernández; Sur, herederos de Román Arroyo, y Oeste, tierra de Julián Martínez.

13. Otra en «La Presa», de cuatro fanegas y seis celemines, igual a una hectárea treinta y nueve áreas setenta y dos centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados; linda al Norte, camino; Este, herederos de Paulino Illana y cerros; Sur, Natividad Vadillo, y Oeste, camino.

14. Otra en el Moralejo, en el llamado «Olmo de Peñalva», de ocho celemines, igual a veinte áreas setenta centiáreas; linda Norte, cerros; Este, María Sánchez; Sur, arroyo, y Oeste, Inocente Herreros.

15. Otra encima del Pozo o camino de Madrid, llamado «Lucos», de tres fanegas, igual a noventa y tres áreas quince centiáreas; linda Norte, cerros; Este, Juan Herreros; Sur, arroyo, y Oeste, Mateo Galisteo.

16. Otra tierra yerma en «Los Parrales o camino de Albares», de dos fanegas de cabida, igual a setenta y dos áreas diez centiáreas; linda, al Norte, Inocente Martínez; Este, Mariano García; Sur, camino, y Oeste, Desiderio Bachiller.

17. Otra en el «Cañadrio del Gredal», de una fanega, igual a treinta y una áreas cinco centiáreas; linda al Sur, los vendedores, Hermenegildo o Bernardino Padrino Pérez, y los demás vientos, cerros.

18. Un cañamar en «La Cruz del Palo», de una fanega, igual a treinta y una áreas cinco centiáreas; linda al Norte, Manuel Hernando; Este, camino; Sur, Faustino Suárez, y Oeste, Jesús Arroyo.

19. Otra en «El Espino o Alberizas», de dos fanegas y seis celemines; igual a setenta y siete áreas sesenta y dos centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados; linda Norte, Pablo Padrino; Este, camino; Sur, Emilio Corral, y Oeste, José Domínguez.

20. Otra en «Villarejos», de seis fanegas, igual a una hectárea ochenta y seis áreas treinta centiáreas; linda al Norte, Víctor Zorita; Este, Miguel Rojas; Sur, río Tajo, y Oeste, Narciso Herrero.

21. Un cañamar en «La Fuentecilla», en la misma fuente, de una fanega, igual a treinta y una áreas cinco centiáreas; linda al Norte, Fermín Domínguez; Este, el arroyo; Sur, Asunción de Roa, y Oeste, camino.

22. Otra tierra en «La Higuera o Higuieruelas», de seis fanegas, igual a una hectárea ochenta y seis áreas treinta centiáreas; linda al Norte, Miguel Rojas; Este, Pedro García; Sur, cerros, y Oeste, Escuderos.

23. Otra tierra en «Peñamulera», llamada de «Las Posturas», de seis fanegas, igual a una hectárea ochenta y seis áreas treinta centiáreas; linda al Este, camino, y demás vientos, con cerros.

24. Otra en «La Veguilla», de cuatro fanegas, igual a una hectárea veinticuatro áreas veinte centiáreas; linda al Norte, Basilio Higuera; Este, cerros; Sur, el río, y Oeste, robles.

25. Otra en «Espejellal», de dos fanegas, igual a sesenta y dos áreas diez centiáreas; linda al Norte y Este, Asunción de Roa; Sur, Narciso Herreros, y Oeste, Víctor Zorita.

26. Otra en «La Callejuela», llamada «Choza de Junco», de cuatro fanegas, igual a una hectárea, veinti-

cuatro áreas veinte centiáreas; linda al Norte y Oeste, camino; Este, Miguel Rojas, y Sur, Escuderos.

27. Otra en «Los Castillos o Cantillos», de tres fanegas seis celemines; igual a una hectárea ocho áreas sesenta y siete centiáreas; linda Norte, Dámaso Sánchez; Este, camino; Sur, cerros, y Oeste, Antonio Quintana.

28. Otra en «La Cañada del Pedregal», de tres fanegas noventa y tres áreas quince centiáreas; linda Norte, herederos de Mariana Pérez; Este, Bienvenido Suárez; Sur, Florencia Illana, y Oeste, Florentino Pérez.

29. Otra en «El Molino de la Muela», en El Hundimiento, de una fanega, igual a treinta y una áreas cinco centiáreas; linda al Norte, Mateo Galisteo; Este, camino; Sur, Francisco Gárgoles; y Oeste, Aureliano Zorita.

30. Un cañamal en «San Roque», de una fanega, igual a treinta y una áreas cinco centiáreas, que linda al Norte, Asunción de Roa; Este, Natividad Vadillo; Sur, cerros, y Oeste, Manuela Hernando.

31. Otra tierra en «El Corral de las Vacas», de dos fanegas, igual a sesenta y dos áreas diez centiáreas; linda al Sur, camino, y por los demás vientos, con cerros.

32. Otra en la «Herradura», en el llamado pico de «El Aguila», de cuatro fanegas, igual a una hectárea, veinticuatro áreas veinte centiáreas; linda al Norte, Francisco Mateo; Este, camino; Sur, Asunción de Roa, y Oeste, herederos de Nicolasa Martínez.

33. Otra en «Golpeaderos», de dos fanegas, igual a sesenta y dos áreas diez centiáreas; linda al Norte, Vicente Vadillo; Este y Oeste, cerros, y Sur, los vendedores, Hermenegildo y Bernardino Pérez.

34. Otra en «El Desierto», de cuatro fanegas, igual a una hectárea veinticuatro áreas veinte centiáreas; linda al Norte, Victoriano Vadillo; Este Indalecio Arenas; Sur, I. Rincón, y Oeste, Inocente Herrero.

35. Otra en «La Cadillera», de tres fanegas, igual a noventa y tres áreas quince centiáreas; linda al Norte, Timoteo Loeches; Este, Florencia Illana; Sur, Miguel Rojas, y Oeste, camino.

36. Otra tierra en el mismo término, sitio de «Los Hijares», en la Común de Almoguera, de dos fanegas, igual a sesenta y dos áreas diez centiáreas; linda al Norte, camino; Sur, Narciso Herreros; Este, Paulo Padrino, y Oeste, Segundo Pérez.

#### *Término municipal de Mazuecos*

37. Tierra de cereal en «La Pezuela», polígono 40, parcela 5, de setenta y cuatro áreas cinco centiáreas; linda al Norte, Baldomera García; Este, León Bachiller; Sur, Mariano Padrino, y Oeste, camino real.

38. En el polígono 1, parcela 93. Una tierra cereal de riego en «Huerta de Alcobendas», de haber doce áreas noventa y cuatro centiáreas; linda al Norte, reguera; Este, Prudencio Fernández; Sur, Eugenio García, y Oeste, José Corral.

39. En el polígono 43, parcela 134. Tierra cereal en «El Monte», de haber cuarenta y tres áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Norte, Román García; Este, Martín García; Sur, camino, y Oeste, Casimiro Martínez.

40. En el polígono 25, parcela 9. Tierra en «El Uncal», de setenta y nueve áreas noventa centiáreas; linda al Norte, Miguel Martínez; Este, Eustaquio Pérez; Sur, camino, y Oeste, Angel Villanueva.

41. En el polígono 52, parcela 83. Tierra en «Perrigones», de haber una hectárea veinticuatro áreas cuarenta centiáreas; linda al Norte, Mariano García; Este, Lázaro García; Sur, Paula García, y Oeste, Lázaro García.

42. En el polígono 43, parcela 292. Tierra al sitio «Peñacortada», catrastrada con el nombre de «Choza Alcobenda», de haber ocho áreas ochenta y ocho cen-

tiáreas; linda al Norte, Prudencio Fernández; Este, Sur, y Oeste, con Concejiles (cerros).

43. En el polígono 56, parcela 39. Tierra en «Corral de Felipe», de sesenta y tres áreas noventa centiáreas; linda al Norte, Saturnino Gárgoles; Este, Hilario Cáceres; Sur, Rafaela González, y Oeste, camino.

44. En el polígono 5, parcela 142. Un olivar en «La Carreta», de haber treinta áreas cincuenta y cuatro centiáreas; linda al Norte, Jacinta García; Este, Ciriaco García; Sur, Mariano García, y Oeste, un lindazo.

45. Polígono 15, parcela 68. Olivar en el sitio denominado «Peñas de Martín», de haber dieciocho áreas doce centiáreas; linda al Norte, Bernardo García; Este, un corral; Sur, Juan Blanco, y Oeste, Angel Villanueva.

46. Polígono 14, parcela 177. Tierra en el camino de «Bomban», el pelo, y sitio denominado «Chopo Vidalba», de treinta y ocho áreas ochenta centiáreas; linda al Norte, camino; Este, Rafaela González; Sur, lindazo y Oeste, Hilario Cáceres.

47. Polígono 15, parcela 161. Olivar en «Las Hileras», de haber siete áreas setenta y seis centiáreas; linda al Norte, Juan de Alvarez; Este, camino; Sur, Ramona Ibares; Oeste, camino.

48. Olivar en el polígono 8, parcela 17 al sitio «El Capirote», de haber siete áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda al Norte, Lorenzo Humorado; Este, María Manzanares; Sur y Oeste, un lindazo yermo.

49. En el polígono 14, parcela 47. Tierra en «La Vega», de haber quince áreas cincuenta y dos centiáreas; linda al Norte, camino; Este, Melitón Langa; Sur, Paula García, y Oeste, Lázaro García.

50. Olivar en el polígono 45, parcela 63, al sitio «La Mariana», de haber quince áreas cincuenta y siete centiáreas; linda al Norte, Fernando de las Heras; Este, Epifanio García; Sur, Justo Illana, y Oeste, Pedro Gárgoles.

51. En el polígono 51, parcela 329. Olivar en «Canto Martín», de haber dos fanegas, igual a cuarenta y cinco áreas cuarenta y siete centiáreas; linda al Saliente, Sebastián Ortega; Mediodía, Celedonio de las Heras; Poniente, Julián Illana, y Norte, Miguel Padrino.

52. En el polígono 3, parcela 151. Tierra en «Los Amasillos», de haber una hectárea dos áreas trece centiáreas; linda al Saliente, Fermín Illana; Mediodía, Celestino Bachiller; Poniente, Ángel Cáceres, y Norte, camino.

53. En el polígono 58, parcela 15. Tierra en «Ojarras», de haber sesenta y tres áreas; linda al Norte, Rafael Gordillo; Este, camino de los Ojarras; Sur, Juan Hernández, y Oeste, Jacinto Gordillo.

54. En el polígono 59, parcela 86. Tierra en el mismo sitio que la anterior, de haber sesenta y dos áreas doce centiáreas; linda al Norte, Lázaro García; Este, camino de las Ojarras; Sur, Lucía Martínez, y Oeste, Rafael Gordillo.

55. Polígono 52, parcela 53. Tierra en «Pilajerosa o Pilayerosa», de haber noventa y tres áreas noventa centiáreas; linda al Norte, Agustín García; Este y Sur, Carlos Gordillo, y Oeste, Trinidad González.

56. Polígono 42, parcela 4. Tierra al sitio «Choza del Rosco o Charco», de haber noventa y cinco áreas noventa y ocho centiáreas; linda al Norte, camino; Este, Pío García; Sur, Baldomera Herrero, y Oeste, Carlos Gordillo.

57. Polígono 56, parcela 52. Tierra en «El Corral de Felipe», de haber setenta y nueve áreas ochenta y ocho centiáreas; linda al Norte, Lázaro y Mariano García; Este, José Corral; Sur, Rufino Bachiller, y Oeste, carretera de Albares.

58. Polígono 54, parcela 13. Tierra al sitio «Canto de la Letanía», de haber treinta y una áreas cinco centiáreas; linda al Norte, Ana García; Este, carretera de Albares; Sur, Rufino Bachiller, y Oeste, Miguel Hernández y otros.

59. Polígono 49, parcela 199. Tierra en el sitio de «Mataranjuárez», de haber sesenta y siete áreas cuarenta y

dos centiáreas; linda al Norte, José García; Este, Cándido Pérez; Sur y Oeste, León Bachiller.

60. Polígono 30, parcela 13. Huerta de riego en «Los Huertos», de haber doce áreas noventa y cinco centiáreas; linda al Norte, Miguel Fernández; Este, afueras de la población; Sur, Lorenzo García, y Oeste, Miguel Fernández.

61. Polígono 1, parcela 104. Tierra de riego al sitio «Chorillos», de haber tres áreas ochenta y ocho centiáreas; linda al Norte, Eugenio Padrino; Este, Eladia Vadillo; Sur, Petra Martínez, y Oeste, arroyo.

62. Polígono 43, parcela 68. Tierra en el «Corral del Romo», de haber noventa y cinco áreas diecisiete centiáreas; linda al Norte, Clemente Martínez; Este, Miguel Fernández; Sur, camino alto de la Cabaña, y Oeste, Gregorio Anós.

63. Polígono 8, parcela 2 a y c. Olivar en «El Berral», de haber cuarenta y cinco áreas treinta y seis centiáreas; linda al Norte, Policarpo García; Este, reguera; Sur, camino, y Oeste, Policarpo García.

64. Polígono 49, parcela 107. Olivar en la «Mata del Lobo», de haber cuarenta y cuatro áreas noventa y cinco centiáreas; linda al Norte, Anacleto García; Norte, Pedro García; Sur, el mismo, y Oeste, Micaela García.

65. Polígono 8, parcela 89. Olivar en la «Calera», de haber siete áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda al Norte, Lázaro García; Este, Juan Blanco; Sur, Mariano García, y Oeste, camino de la calera.

66. Polígono 25, parcela 61. Olivar en «Peñahundida», de haber veintitrés áreas noventa y siete centiáreas; linda al Norte, José García; Este, camino; Sur, Mariano García, y Oeste, Lázaro García.

67. Polígono 37, parcela 17 b. Una era de pan trillar en el sitio denominado «Casas Quemadas», de haber diez áreas treinta y cinco centiáreas; linda al Saliente, Valeriano Martínez; Mediodía, Fermín Illana; Poniente y Norte, camino.

#### *Término municipal de Almoguera*

68. Polígono 75, parcela 92. Tierra cereal en «Ri-barroya», de haber veinticuatro áreas treinta y una centiáreas; linda al Norte, Lorenzo García; Este, río; Sur, Pío García, y Oeste, Lázaro García.

En el expediente aludido se dictó la siguiente providencia. Magistrado, Juez accidental, señor Salazar Bermúdez: Pastrana, veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Dada cuenta, se tiene por presentado el precedente escrito con la copia de poder y documentos que al mismo se acompañan, devolviéndosele aquella una vez testimoniada en autos; y en atención a lo dispuesto en las reglas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, y siendo competente este Juzgado para intervenir en el mismo, procedé incoar el expediente de dominio iniciado, en el que se tiene por parte al Procurador señor Fernández Tolodano, con quien se entenderán las sucesivas diligencias del mismo y previo traslado al Ministerio Fiscal y con intervención de éste se admite a tramitación por el procedimiento de la Ley citada y su Reglamento, y en su virtud, y teniendo en cuenta el valor de los bienes superior a veinticinco mil pesetas, publíquense edictos en el «Boletín Oficial» de esta provincia en los que se insertará la relación de bienes, convocando a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, los que tengan algún derecho real sobre dichos bienes, aquellos de quienes procedan o sus causahabientes y a los que tengan catastrada o amillada las fincas a su favor, cuyos edictos serán también publicados y expuestos en las tablillas de anuncios de los Ayuntamientos y Juzgados de Paz en los pueblos en que se hallan enclavadas las fincas, Driebes, Mazuecos y Almoguera, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de los mismos puedan comparecer ante este Juzgado, alegando lo que a su derecho convenga; y cítese, además, personalmente o por medio de cédula a los conocidos, antiguos dueños,

poseedores y colindantes de los predios, por el señor Secretario autorizante, para que dentro de igual plazo de diez días, siguientes a sus citaciones, puedan comparecer ante este Juzgado alegando su derecho, si se creen perjudicados, y una vez transcurrido el plazo fijado, devueltos que sean los despachos cumplimentados con escritos de interesados alegando sus derechos o sin ellos, dése cuenta para acordar, y hágase entrega de dichos despachos al Procurador recurrente para que gestiones su diligenciamiento.—Proveído por Su Señoría doy fe.—Rafael Salazar.—Ante mí, Simón Carretero.—Rubricados.

Y para que lo acordado tenga lugar se hace saber por medio del precedente edicto a fin de que los que puedan creerse perjudicados, en ignorado paradero, comparezcan a dichos fines.

Dado en Pastrana a veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Rafael Salazar.—El Secretario, Simón Carretero.

(Derechos de inserción, 564'00 ptas.)

# RECAUDACION DE HACIENDA

## ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Higinio Bnsons López, Recaudador de la zona de Molina de Aragón.

Hace saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se han dictado con fecha 12 de Abril de 1952, providencias acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyos actos, presididos por los señores Jueces de Paz, se celebrarán en los locales de dichos Juzgados en los días y horas que después se indican:

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Clase de la finca	SITIO O PARAJE	Superficie			Valor para la subasta — Pesetas
			Has.	As.	Cs.	
<b>Día 16 de Mayo.—PERALEJOS DE LAS TRUCHAS.—A las diez horas</b>						
Anastasio Araúz Hermosilla	Rústica	El Chaparral	36-60			351'40
El mismo	»	Barranco de la Canaleja	80-00			768'00
Raimundo Berges Romero	»	El Puente	37-20			357'00
El mismo	»	Las Grabias	2-25-00			765'00
El mismo	»	La Redonda	75-00			255'00
El mismo	»	Poyal Herrera	1-62-50			552'40
Pío Berges Díaz	»	Cocera	16-00			54'40
Francisco Esteban Alvaro	»	Zarzoso	63-75			216'80
El mismo	»	Las Cabezuelas	1-40-00			476'00
El mismo	»	Cañadilla	50-00			480'00
Francisco Megino Sorando	»	Colmenas Viejas	52-48			818'60
El mismo	»	Tobillos	61-20			954'80
El mismo	»	Zarzoso	1-82-00			620'40
El mismo	»	Hoya del Peral	2-17-50			739'60
Francisco Mateo Muñoz	»	Cerrillo de la Viña	32-24			309'40
El mismo	»	Los Pies	1-40-00			476'00
El mismo	»	La Juan Labrada	15-00			537'00
Fermín Rubio Berges	»	Prado Saceda	14-00			153'60
Pedro Rubio Lorente	»	El Vado	26-40			253'40
El mismo	»	El Cotillo	1-10-00			374'00
Nicolasa Vaquero Berlanga	»	Cerrajón	52-32			502'40
Domingo Rubio Berges	»	Valdecastellanos	21-20			767'40
El mismo	»	Zarzoso	1-01-25			356'00
El mismo	»	Collado de la Cañada	70-00			238'00
<b>Día 14 de Mayo.—VILLEL DE MESA.—A las nueve horas</b>						
Basilio Hernández Urgel	Urbana	Una casa				703'00
Lorenzo López Merino	»	Un pajar				78'00
José Renales Romero	»	Una casa				775'00
Ildefonso Renales Ruiz	»	Un corral				78'75
Antonio Ruiz García	»	Una casa				488'25
Gregoria Tomás Sanz	»	Idem				468'75
Juan Francisco Utrilla Martínez	»	Idem				312'50

### CONDICIONES PARA LA SUBASTA

- 1.ª Por no existir títulos de propiedad de los bienes embargados ni títulos de dominio inscritos, los rematantes deberán promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.
  - 2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.
  - 3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.
  - 4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.
- ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento, quedando notificados mediante este anuncio a todos los efectos legales.
- En Molina de Aragón a 12 de Abril de 1952.—El Recaudador, Higinio Busons López.